

# 40

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

## EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN

DE INOCENCIA COMO CONDICIÓN PARA LA SUSPENSIÓN CONDI-  
CIONAL DE LA PENA EN ECUADOR

### THE PRINCIPLE OF PRESUMPTION OF INNOCENCE AS A CONDITION FOR THE CONDITIONAL SUSPENSION OF THE SENTENCE, ECUADOR

Javier Darío Bósquez Remache<sup>1</sup>

E-mail: [us.javierbosquez@uniandes.edu.ec](mailto:us.javierbosquez@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7547-5324>

Jhon Paúl Zambrano Zambrano<sup>1</sup>

E-mail: [us.javierbosquez@uniandes.edu.ec](mailto:us.javierbosquez@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6214-4622>

Génesis Carolina Robles Santana<sup>2</sup>

E-mail: [uq.genesisrobles@uniandes.edu.ec](mailto:uq.genesisrobles@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2965-2091>

Robert Alcides Falconí Herrera<sup>3</sup>

E-mail: [ur.robertfalconi@uniandes.edu.ec](mailto:ur.robertfalconi@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0963-2632>

<sup>1</sup>Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador

<sup>2</sup>Universidad Regional Autónoma de Los Andes Quevedo. Ecuador

<sup>3</sup>Universidad Regional Autónoma de Los Andes Riobamba. Ecuador

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Bósquez Remache, J. D., Zambrano Zambrano, J. P., Robles Santana, G. C & Falconí Herrera, R. A., (2022) El principio de presunción de inocencia como condición para la suspensión condicional de la pena en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 387-397.

#### RESUMEN

La Suspensión Condicional de la Pena es uno de los principios garantizados con la Ley orgánica y que tiene su base en la Constitución de la República del Ecuador, que ampara a todos los ciudadanos por igual, en la cual se establecen un número de condiciones a las que el beneficiado de este recurso, debe someterse, pero, dentro de estas condiciones existe ilegalidad, violación a los derechos humanos y al debido proceso, específicamente la vulneración al principio de presunción de inocencia. El presente artículo científico tiene como objetivo analizar los aspectos donde existe vulneración del principio constitucional y de derechos humanos de la presunción de inocencia del sentenciado, al momento de estar cumpliendo con la suspensión condicional de la pena y proponer cambios en dicho derecho por el incumplimiento de la condición de no poseer una instrucción fiscal por nuevo delito sin considerar que en este nuevo proceso puede ratificarse su estado de inocencia. Para determinar esta vulneración se han realizado métodos de medición, estadísticas y análisis de procesos en los cuales se vulnera este principio en el cantón Santo Domingo, demostrando la situación real existente, que afecta a los beneficiados que obtuvieron la suspensión condicional de la pena.

**Palabras clave:** suspensión condicional de la pena, presunción de inocencia, debido proceso

#### ABSTRACT

The Conditional Suspension of Sentence is one of the principles guaranteed by the Organic Law and which is based on the Constitution of the Republic of Ecuador, which protects all citizens equally, in which a number of conditions are established for that the beneficiary of this remedy must submit, but within these conditions there is illegality, violation of human rights and due process, specifically the violation of the principle of presumption of innocence. The objective of this scientific article is to analyze the aspects where there is a violation of the constitutional and human rights principle of the presumption of innocence of the sentenced person, at the time of complying with the conditional suspension of the sentence and to propose changes in said right due to the breach of the condition of not having a fiscal instruction for a new crime without considering that in this new process his state of innocence can be ratified. To determine this violation, measurement methods, statistics and analysis of processes have been carried out in which this principle is violated in the Santo Domingo canton, demonstrating the real existing situation, which affects the beneficiaries who obtained the conditional suspension of the sentence.

**Keywords:** conditional suspension of sentence, presumption of innocence, due process

## INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero del año 2014, entró en vigor el 10 de agosto del propio año, el mismo en su artículo 631 numeral 10, tipifica una condición antijurídica que es “no tener una instrucción fiscal por nuevo delito”. En consecuencia, a lo anterior, se revocará la suspensión de la pena como, la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia. Se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, cumpliendo con ciertos requisitos que son indispensables a fin de garantizar la suspensión de la pena (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

El presente artículo científico tiene por objetivo analizar los aspectos del artículo 631 numeral 10 del Código Orgánico Integral Penal, donde hay vulneración del principio constitucional y de derechos humanos de presunción de inocencia del sentenciado al momento de estar cumpliendo con la “Suspensión Condicional de la Pena”. Además, proponer cambios en dicho derecho por el incumplimiento de la condición de no poseer nueva instrucción fiscal sin considerar que en este nuevo proceso puede ratificarse su inocencia.

La suspensión condicional de la pena o también llamada condena condicional consiste en dejar en suspenso el cumplimiento de la sanción impuesta al autor de un delito leve, si las condiciones personales del mismo autorizan la presunción de que la efectividad de esa sanción carece de objeto práctico. El mismo criterio establece ser un mecanismo alternativo dentro de un proceso, el cual garantiza la economía procesal, por ende, suspende la pena impuesta por un juez de primera instancia, imponiendo en su lugar, ciertas condiciones entre ellas la de no tener una nueva instrucción fiscal según se establece en el artículo 590 del COIP.

En esta etapa se tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan formular o no una acusación en contra de la persona procesada (Cedeño & Rivera, 2022). El control de esta suspensión condicional de la pena le corresponde al juzgador de garantías penitenciarias.

Por ende, al incumplir las condiciones o trasgredir el plazo pactado del artículo 631, el juzgador ordenará inmediatamente el cumplimiento de la pena privativa de libertad, lo cual es inconstitucional y arbitrario ya que en ese momento no se precisa si puede o no tener responsabilidad el sentenciado o los motivos que lo conllevaron a incumplir dichas condiciones.

### Antecedentes del principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia tiene sus orígenes desde la época Romana, puesto que es aquí donde surge con mayor énfasis sobre su aplicación, la misma es influenciada del cristianismo y sus agresivas prácticas inquisitorias en la edad Media. Pero no es hasta la época moderna, donde se lleva a cabo de una forma más sistematizada y tomada en cuenta a la hora de realizar un proceso en el cual no se ha llevado al convencimiento del juzgador, sobre la responsabilidad y el cometimiento de un delito (Mosquera et al, 2020).

La presunción de inocencia toma fuerza a partir de la revolución francesa de 1879, manifestándose con la “Declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano”, ya que es en aquí donde se origina por primera vez la presunción de inocencia como una garantía procesal, que tenían todas las personas inculpadas de cualquier hecho delictivo sin discriminación alguna. Este pensamiento constituye un gran avance para garantizar los derechos y a su vez, reprimir los abusos cometidos por parte de los policías y personas que integraban la parte judicial.

En el sistema inquisitivo prerrevolucionario, las personas eran tratadas como inculpadas antes de ser juzgada y no eran considerados sospechosos. La investigación partía del presupuesto de culpabilidad, por lo cual a este le correspondía la carga de la prueba ante la autoridad competente para desvirtuar su presunta responsabilidad y así demostrar su inocencia, pese a esto, el juzgador proveía medidas cautelares de carácter personal, a fin de no dar el menor indicio de ratificar su estado de inocencia.

El sistema inquisitivo de enjuiciamiento de la edad media fue considerado como uno de los propulsores, para que en la edad moderna la presunción de

inocencia tenga su apogeo, cuyo objetivo era garantizar la actuación de los juzgadores y que se garantice que las personas procesadas sean realmente los culpables del cometimiento de un delito. El sistema penal de su tiempo, en relación con la Ordenanza Criminal Francesa de 1670, proponía que los juzgamientos a realizar se llevaran a cabo por jurados en juicios orales y públicos, postulando la asistencia judicial para el inculcado por un abogado. (Guevara et al, 2019)

Se introdujo el sistema de última convicción en la valoración de la prueba; así como también se expuso la tortura existente calificándola de irracional, como consecuencia del sistema de prueba legal. Por tanto, la presunción de inocencia es un elemento principal y esencial para la relación efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia en firme determine su culpabilidad. Por tanto este derecho implica que el acusado no debe demostrar que él es quien ha cometido un delito que se le atribuye, ya que el “onus probandi” corresponde a quien acusa (Leturia, 2018).

En la actualidad del Ecuador, no es responsabilidad del procesado probar su inocencia, ya que el estado es a través de su órgano competente como lo es la Fiscalía, el que tiene por encargo demostrar el cometimiento de un delito o la responsabilidad o la inocencia del imputado (Luque & Arias, 2020). La actual suspensión condicional de la pena, regulada en el actual Código Orgánico Integral de Procesos, se le ha conocido a través de la historia, como *sursis*, condena o remisión condicionales, términos que sirvieron para garantizar la suspensión de una pena cuyo delito no era considerado en extremo grave por la cual a la persona sentenciada se le imponía ciertas condiciones a cumplir para poder estar en libertad.

La *Sursis* es un modelo de la suspensión condicional de la pena que tiene un origen franco-belga, ya que apareció en Bélgica en los años de 1888 y acuñada en Francia en el año de 1891, el mismo tuvo gran acogida por ser una forma de liberar espacio en los centros carcelarios. En ese tiempo surgió para dejar en libertad a los procesados que cometieren delitos menores y que no haya afectado la integridad de

una persona. Por esta razón, comenzó a expandirse a diversos países europeos, a tal punto de llegar a extenderse en países de América Latina como lo fue en Argentina, Chile, Colombia, Uruguay y por ende llegar a la legislación ecuatoriana.

Ciertamente a partir de la incorporación del sistema acusatorio al orden jurídico en el país, la presunción de inocencia tiene una doble connotación, donde básicamente se cumple considerándosele como un derecho fundamental del justicario. Esto no significa que el procesado sea inocente, sino que después de la sustanciación de un proceso ante la autoridad competente, será en sentencia donde se declarará legalmente el grado de responsabilidad y de culpabilidad (Ovejero, 2017).

En el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el Título II referente a las Garantías y Principios generales del COIP, se determinan las reglas del debido proceso. En la cual se encuentran inmersas las garantías fundamentales del derecho, estableciendo que se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada o no se ejecute una sentencia que determine lo contrario”.

La presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas como regla general, mientras que actúen de acuerdo con la recta razón, y su comportamiento se encuentre enmarcado de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico. Permanecerá mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legales, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso (Pérez-Garzón, 2019).

El derecho de toda persona es no ser tratada como culpable mientras no se le declare así en una sentencia motivada, producida después de un juicio y ante una autoridad competente e imparcial. El principio de presunción de inocencia forma parte del bloque constitucional de derechos, porque está reconocido y garantizado tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (García, 2019).

Además, constituye un estado jurídico de una persona que se encuentra imputada debiendo orientar la actuación del tribunal competente, de forma independiente e imparcial, según lo preestablecido por la ley. Tal presunción no se pierde o destruye por la formación de la convicción del órgano jurisdiccional a través de la prueba objetiva, sobre la participación culpable del acusado en los hechos constitutivos del delito, ya sea en sus distintos grados de participación, en calidad de autor, cómplice o encubridor, condenándolo por ello a través de una sentencia en firme (Nogueira, 2005).

En la presunción de inocencia impera la máxima garantía constitucional del procesado, la misma que permite a toda persona conservar su estado de no autor, coautor o participe de un delito, en tanto no se expida una resolución en firme o sentencia ejecutoriada. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. Esto implica que solo la sentencia tiene esta capacidad, ya que a través de ella se declara culpable o se ratifica el estado de inocencia del procesado.

La suspensión condicional de la pena es una garantía impuesta en sentencia de primera instancia, por lo cual podrá suspender una pena impuesta a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores. Permite mejorar el sistema de administración de justicia, ya que al ser un recurso de aplicación inmediata siempre que concurren los requisitos establecidos, descongestionan las fiscalías, los juzgados y tribunales penales.

De igual manera con su aplicación disminuye la población carcelaria. Además, garantiza al procesado que haya cometido una infracción leve, no se involucre dentro del sistema penitenciario y más bien se reintegre al núcleo familiar, brindándole la posibilidad de una mejor adaptación en su medio social al evitar cumplir una sentencia en un Centro de Reclusión (Chulde & Escobar, 2020).

El Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) claramente establece en su artículo 630, la suspensión condicional de la pena: La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren con los cuatro requisitos establecidos, los mismos que se expresan a continuación:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Una vez cumplidos estos requisitos el juzgador señalará día y hora para la audiencia, en la cual participarán las partes procesales, la fiscalía, el sentenciado acompañado de su defensor ya sea este en público o en privado y de ser el caso la víctima. En la misma se establecerá la forma y condiciones en las cuales el sentenciado tendrá que cumplir para mantener la suspensión de la pena. La persona sentenciada durante el periodo que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con diez condiciones, de las cuales la establecida en el numeral 10 manifiesta que, "No tener instrucción fiscal por nuevo delito". Condición que es contradictoria a derechos establecidos en la constitución y tratados internacionales.

Esta condición implica que el juzgado revocará la suspensión condicional de la pena al sentenciado por tener un proceso, o una instrucción fiscal nueva, sin tener una sentencia condenatoria o debidamente ejecutoriada violentando y contradiciendo

lo establecido en la constitución. El artículo 51 del COIP, señala que la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles.

Se basa en una disposición legal impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada, así como también en el artículo 58 del COIP señala de manera textual que las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con el Código. Dicha condición del numeral 10 del artículo 631 del COIP, faculta al juzgador de resolver una garantía como es la suspensión de la pena sin tener los fundamentos y el convencimiento de que el beneficiario es el verdadero responsable o el que haya cometido un nuevo delito.

El control del cumplimiento de las condiciones estará a cargo del juzgador de garantías penitenciarias. Una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y el plazo establecido en la suspensión condicional de la pena, la condena penal, respecto a la Suspensión de la Pena establece, que la doctrina para designar la suspensión de la ejecución de la pena ha sido criticada afirmándose que no es la condena la afectada por la condición, sino la ejecución de la pena (Alvarado-Ríos & Pinos-Jaén, 2020).

El mismo es un razonamiento llamativo basado conforme las nuevas tendencias y corrientes garantistas del derecho que se encuentran inmersas en la legislación. Se basan en la previsión a fin de evitar la aplicación de penas privativas de libertad, las cuales no son absolutamente necesarias, como consecuencia de la progresiva humanización de las doctrinas penales. La privación de libertad resulta excesiva en ocasiones, por ellos el principio de intervención mínima tiene un doble significado: en primer lugar, implica que las sanciones penales se han de limitar al círculo de lo indispensable, en beneficio de otras sanciones o incluso de la tolerancia de los ilícitos más leves; y en segundo lugar, implica que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio,

teniendo como resultado el fracaso de cualquier otro modo de protección.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano el derecho penal desde un punto de vista subjetivo, es aquel que da la facultad de castigar o imponer penas que corresponden exclusivamente al estado. Esta facultad de castigar o sancionar a través de penas no tiene sus límites, se encuentran en una serie de garantías fundamentales las cuales las autoridades competentes deben respetar y hacerlas una prioridad a la hora de emitir un fallo, los mismos que encierran los llamados principios informadores del derecho penal, entre los cuales se distingue el principio de mínima intervención y el principio de presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de culpabilidad y el principio "non bis in ídem".

La doctrina manifiesta que toda persona es inocente, mientras no se demuestre todo lo contrario, así como la inocencia se presume, la culpabilidad se prueba. Por lo cual toda persona debe ser tratada como si fuera inocente, mientras está tramitándose el proceso penal, con la condición que sólo mediante sentencia condenatoria en firme o ejecutoriada, se desvanece la presunción de inocencia de una persona (Durán & Henríquez, 2021). El debido proceso, va encaminado a demostrar que el procesado o acusado es culpable, no para que éste demuestre su inocencia, pues la evidencia procesal la Fiscalía General del Estado.

## MATERIALES Y MÉTODOS

El presente artículo científico se enfocó en la investigación cuali-cuantitativa o más conocida como investigación mixta. Mediante este tipo de modalidad se logró interpretar las causas y los efectos del objeto estudiado, la misma que también ayudó hacer un correcto análisis y mediación de los resultados reales obtenidos de la investigación, lo que, además, permitió comprender integralmente la información recolectada.

Por consiguiente, a través de una investigación de campo se logró obtener y recolectar información real en cuanto a la vulneración del principio de presunción de inocencia dentro de la condición de no

tener una nueva instrucción fiscal para mantener dicha suspensión de la pena en la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Santo Domingo, ocasionadas en la aplicación de la suspensión de la pena. Siendo así que este tipo de investigación permite realizar un diagnóstico coherente y con información veraz del objeto estudiado obteniendo resultados reales a través de la recolección de información.

Además, se realizó una investigación bibliográfica-documental, con el fin de obtener mayor información mediante documentos, libros, datos de investigaciones realizadas anteriormente, procedimientos en donde se hayan solicitado suspensiones condicionales de las penas emitidas en la unidad judicial de Santo Domingo, lo que permitió acceder a información necesaria para fundamentar la investigación en cuanto a la vulneración del principio de presunción de inocencia, ayudando así al desarrollo del presente artículo científico.

Los tipos de métodos de investigación implementados en este artículo científico fueron dos: método inductivo-deductivo y el método analítico-sintético, el propósito al momento de seleccionar estos métodos fue para llegar a la delimitación de los hechos conforme el problema investigado y así obtener resultados precisos y claros en esta investigación. El método inductivo-deductivo permitió identificar cada uno de los aspectos particulares y generalidades del problema investigado, y así poder llegar a obtener conclusiones. Con el método analítico-sintético se logró una síntesis que permitió profundizar la respectiva problemática existente, a su vez fue utilizada para analizar los procesos en que se encuentra revocada la suspensión de la pena por tener una nueva instrucción fiscal dentro de la Unidad Judicial de Santo Domingo, y así poder determinar la vulneración al principio de presunción de inocencia.

El método de medición, usado para la investigación, utilizó la entrevista formal, la cual constituyó un instrumento que facilitó y resultó ser muy útil para obtener información acertada de profesionales del derecho. Por consiguiente, se realizó entrevistas a abogados en libre ejercicio que se han especializado en materia penal y a su vez a los Defensores Públicos de Santo Domingo a quienes llevan las asignaciones de caso penal. Se recabaron entonces sus criterios u opiniones respecto a la problemática de estudio, para lo cual, se elaboraron diversas preguntas cuya finalidad fue dar datos estadísticos precisos sobre sus respuestas, a fin de recolectar información necesaria y efectiva en la investigación.

## RESULTADOS

Los resultados surgidos tras la investigación desarrollada revelaron efectivamente la vulneración al principio de presunción de inocencia y la vulneración al debido proceso al revocar la suspensión condicional de la pena por tener una nueva instrucción fiscal, sin obtener una sentencia condenatoria o absolutoria de responsabilidad en dicha nueva instrucción.

A continuación, se presentan las tablas porcentuales de los principales resultados vertidos en las entrevistas realizadas a los distintos abogados en libre ejercicio profesionales especializados en el área penal, a los Defensores Públicos que son y que fueron parte del área de patrocinio penal de la ciudad de Santo Domingo, quienes fueron tomados como muestra de la investigación (Tabla 1).

Tabla 1: Total de personas entrevistadas.

Entrevistados	Numero de entrevistados	Métodos o técnica	Exposición
Abogados en libre ejercicio especializados en materia penal	5	Entrevistas	Preguntas y respuestas.
Jueces de la unidad judicial penal.	5	Entrevistas	Preguntas y respuestas.
Defensores públicos en el área de patrocinio penal.	5	Entrevistas	Preguntas y respuestas.
Total	15		

Además, se presentará las tablas porcentuales realizadas a las tres fuentes de investigación, como lo son los jueces de la unidad judicial, abogados en libre ejercicio y defensores públicos de esta ciudad de Santo Domingo especializados en el área penal. La misma contendrán datos reales, ya que fueron entrevistados y se le realizaron 10 preguntas, basadas y clasificadas en tres secciones, la primera sobre los conocimientos que tienen sobre el principio de presunción de inocencia, la segunda sección basada en conocimientos obtenidos a través de procesos que hayan tramitado bajo su cargo sobre la suspensión condicional de la pena y como ultima sección se tiene el planteamiento de la problemática a tratar en este artículo científico (Tabla 2).

Tabla 2: Entrevistas realizadas.

Entrevistados	Conocimientos: Que tiene el entrevistado sobre el principio de presunción de inocencia		Conocimientos: Que tiene el entrevistado sobre la suspensión condicional de la pena		Consideración: Una vez planteada la problemática de este artículo científico, considera que existe vulneración de derechos	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Abogados en libre ejercicio especializados en materia penal	100%	0%	100%	0%	90%	10%
Jueces de la unidad judicial penal.	100%	0%	100%	0%	40%	60%
Defensores públicos en el área de patrocinio penal.	100%	0%	100%	0%	100%	0%

El resultado de esta entrevista es que el 100% de los entrevistados se les preguntó sobre la primera y segunda sección de la entrevista y tienen los conocimientos necesarios por estudios y la práctica diaria sobre que es el principio de presunción de inocencia y sobre que es la suspensión condicional de la pena, sus requisitos, condiciones y las consideraciones necesarias para ser revocada. Pero los entrevistados tienen diferentes puntos de vista sobre la tercera sección que trata sobre si consideran que existe vulneración al principio de presunción de inocencia al revocar la suspensión de la pena por tener una instrucción fiscal por nuevo delito. Consideran y reconocen que, al ser revocada la suspensión de la pena, sin fundamentos o con una sentencia incrementa el número de reos a tal punto que en la actualidad el Centro de Rehabilitación Social (CRS) de esta ciudad Santo Domingo se encuentra colapsado, lo cual no es bueno para el estado, impidiendo una rehabilitación social correcta.

Se obtuvieron datos que expresan que el 90% de los abogados en libre ejercicio consideran la existencia de la vulneración de este principio, el 100% de los defensores públicos entrevistados consideran y expresan que si existe esta vulneración de principio y que es un tema que ellos viven a diario y que les causa mucha inconformidad. Al realizar la entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Penal que pudieron ser entrevistados hubieron consideraciones divididas, ya que el 60% de ellos consideran que no existe esta vulneración y que ellos emiten sus fallos conforme lo establecido en la ley y el 40% restantes consideran que existe una incompatibilidad entre la Constitución y el COIP por lo cual consideran que si puede existir esta vulneración al principio de presunción de inocencia, dentro de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

A continuación, se presenta un cuadro estadístico de los resultados obtenidos a través de las sentencias en las cuales los procesados accedieron a la Suspensión condicional de la Pena, y de las cuales los Jueces de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Santo Domingo, les revocaron dicha suspensión por tener una instrucción fiscal por nuevo delito (Tabla 3).

Tabla 3: Suspensiones condicional de la pena, revocadas por instrucciones fiscal por nuevo delito.

Año	Mes	Cantidad de suspensiones de la pena	Revocadas por el numeral 10 del artículo 68	Porcentaje
2020	Julio a Diciembre	45	15	33%
2021	Enero a Junio	36	9	25%

Como se puede evidenciar en el año 2020 en el periodo Julio – Diciembre, fueron concedidas 45 suspensiones condicionales de la pena en la ciudad de Santo Domingo, de las cuales el 33% de estas fueron revocadas por tener una instrucción fiscal por nuevo delito, de igual forma en el periodo correspondiente de Enero – Junio del año 2021 fueron otorgadas 36 suspensiones condicional de la pena, de las cuales el 25% fueron revocadas por el mismo motivo.

## DISCUSIÓN

Los resultados anteriormente expuestos denotan que existe la vulneración de derechos y garantías constitucionales dentro de estos procesos, en el cual se acceda a la suspensión condicional de la pena, siendo así que la aplicación del mismo dentro de la administración de justicia específicamente en el sistema procesal penal de la ciudad de Santo Domingo. Por ende, se desarrolló la presente investigación que denota como se ha violentado el principio de presunción de inocencia como derechos y garantías que componen el debido proceso, el mismo que se encuentra garantizado en la Carta Magna, siendo uno de los más importantes y primordiales en el desarrollo de los procesos en el área de materia penal, ya que solo a través de una sentencia en firme o a su vez que se encuentre debidamente ejecutoriada.

Se puede determinar la responsabilidad de un procesado, así como lo manifiesta el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra las garantías básicas que componen el debido proceso, en el cual se determina que la administración de justicia ha operado con eficiencia y que las personas inmersas dentro de un proceso penal tengan un juicio justo. Además, no se cumple lo manifestado en la Constitución de la República que el “Ecuador que es un Estado Constitucional de derechos y justicia”. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La consideración de la presunción de inocencia como derecho fundamental, implica que sólo puede ser regulado por la potestad legislativa, la que tiene como límite la no afectación de su contenido esencial. El Dr. Humberto Nogueira Alcalá, hace comparaciones entre el estudio realizado y sus similares y establece que, como derecho es de aplicación directa e inmediata y obliga a todos los órganos y agentes del Estado.

Este derecho se encuentra relacionado con el principio in dubio pro reo como criterio auxiliar. Constituye además un criterio básico que condiciona la interpretación de las normas jurídicas, las que deben interpretarse conforme a la Constitución y más aún cuando se trata de una garantía obtenida como lo es la suspensión de la pena y los derechos fundamentales en una interpretación finalista y sistemática.

No se deberá revocar por el simple hecho de tener una instrucción abierta, denotando que es una investigación más, no es una sentencia, criterio que lleva al convencimiento a través de los datos e información obtenidos. Se hacen comparaciones entre el estudio realizado y otros similares en donde se lleva al convencimiento y ratifican la existencia de la vulneración existente en este tipo de procesos en los cuales se les revoca el beneficio obtenido a los sentenciados sin la constancia o a través de una sentencia en firme por un nuevo delito, validando así la posición que el presente artículo científico reúne y cumple a cabalidad su objetivo de demostrar y llevar al convencimiento que si existe vulneración a este principio.

Los datos obtenidos dentro de las entrevistas realizadas a los Defensores Públicos del área de patrocinio penal de la Defensoría Pública de la ciudad de Santo Domingo, y de los abogados en libre ejercicio especializados en el área penal, revelaron que conocen que es el principio de inocencia y que es la suspensión condicional de la pena, así como las condiciones que debe cumplir el beneficiado para mantener dicha suspensión. Así como la vulneración a la presunción de inocencia al establecerse que será revocada la suspensión por tener una instrucción fiscal por nuevo delito, sin delimitar la responsabilidad del mismo.

Todo lo anterior conlleva a no saber si en este nuevo proceso será sentenciado o se ratificará su estado de inocencia, los datos recolectados delimitaron que de manera general en su mayoría los profesionales coinciden en si se vulnera este principio. Considerando así que se está violentando el principio de presunción de inocencia, ya que el juzgador revoca la suspensión de la pena, sin todavía delimitar la responsabilidad del procesado en esta nueva instrucción fiscal.

Por consiguiente, existe la necesidad de que, para revocar la suspensión condicional de la pena, dentro de este tipo de casos se tome en cuenta la sentencia contra el procesado donde se determine su culpabilidad y el grado de responsabilidad. En caso contrario se estaría presumiendo su culpabilidad en lugar de su inocencia sin haberse cumplido siquiera el debido proceso.

La Corte Interamericana, ha determinado la exigibilidad de que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. Se deduce entonces que tampoco se le podrá revocar la suspensión condicional de la pena, si se ha iniciado contra ella una nueva instrucción fiscal, cuyos resultados aún no determinan su responsabilidad.

En este sentido, la presunción de inocencia y más aún la suspensión condicional de la pena debe cumplir con un requisito que es muy necesario para que el procesado pueda acceder a este beneficio. La infracción cometida no procederá en los casos que sean relacionados con delitos sexuales y otros, como son los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.

Así también de los resultados obtenidos en las entrevistas se puede denotar que para poder revocar la suspensión condicional de la pena basado en el convencimiento del juez por las pruebas presentadas y evacuadas en audiencia debe de existir una sentencia en la cual se declare responsable por un nuevo delito. Y no solo por el mero hecho de constar en una instrucción fiscal ya se le deba revocar un beneficio ya obtenido. En este sentido la doctrina y

jurisprudencia han considerado que, para revocar la suspensión de la pena por tener una nueva instrucción fiscal por nuevo delito, no procede, por lo tanto, el motivo para revocarla debe ser tener una sentencia por un nuevo delito.

Los datos obtenidos demuestran que en los procesos resueltos en los cuales los procesados se acogieron a la suspensión condicional de la pena en la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Santo Domingo, a gran cantidad de ellos se les revoca la suspensión de la pena por tener una instrucción fiscal por nuevo delito, en los cuales el juzgador de oficio revoca la misma, sin determinarse la responsabilidad del procesado en este nuevo delito vulnerando así sus derechos y garantías constitucionales. Esto contribuye al incremento de la población carcelaria en la ciudad de Santo Domingo, por el mero hecho de tener una nueva instrucción fiscal, lo cual constituye un nuevo hallazgo clave en la presente investigación.

## CONCLUSIONES

La presunción de inocencia conforme la investigación realizada dentro del presente artículo científico es vulnerada dentro de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas en los procesos en los cuales los sentenciados han accedido a el recurso de suspensión condicional de la pena y mismo recurso que es revocado por tener una investigación nueva dentro de una instrucción fiscal por nuevo delito, del cual se desconoce si el fiscal reúne los requisitos necesarios para llevar a juicio a esta persona investigada, por lo cual se desconoce aún el fallo que emitiría la autoridad competente y más aún se desconoce si el procesado será sancionado con una pena privativa de libertad o se le ratificará su estado de inocencia.

Este principio de presunción de inocencia es fundamental dentro de cualquier proceso, por ello es de suma importancia su aplicación, la cual permite mantener su estado de libertad dentro de un proceso siempre y cuando cumplan ciertas condiciones, que fortalecen los vínculos familiares y sociales, garantizados plenamente en la constitución, leyes, reglamentos de la legislación, así como tratados internacionales.

La figura jurídica estudiada y la aplicación del numeral 10 del artículo 631 del COIP, pone en tela de duda la eficacia del sistema penal, ya que por lo general no es el adecuado y más aún cuando obliga a que de oficio el juzgador revoque la suspensión de la pena por haberse iniciado una instrucción fiscal por nuevo delito sin haberse juzgado ni sentenciado.

La Presunción de inocencia es un derecho humano garantizado en los tratados internacionales de obligatorio cumplimiento según lo determinado en el artículo 76 de la actual Carta Magna, por ello se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

El numeral 10 del artículo 631 del COIP al revocar la suspensión de la pena por tener una instrucción fiscal por nuevo delito, no guarda compatibilidad con la Norma Constitucional, ya que al estar en curso una investigación, no presupone culpabilidad del procesado, por ende al disponer la ley la revocación de las medidas alternativas o sustitutivas, practica un pre juzgamiento de la situación jurídica de la persona procesada, limitándole el goce de por lo menos su derecho de libertad de circulación, denotando contradicción entre el sistema de garantías versus una práctica represora autorizada por la ley de forma contraria a los principios constitucionales y los derechos fundamentales enmarcados en acuerdos y tratados internacionales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado-Ríos, K., & Pinos-Jaén, C. (2020). La desigualdad ante la Ley en la aplicación de la suspensión condicional de la pena. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN: 2588-090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 5(3), 3-22. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/231/382>
- Cedeño, P., & Rivera, J. (2022). Vulneración del derecho de libertad ante el incumplimiento de la reparación integral de la víctima en la suspensión condicional de la pena, en el cantón El Carmen, Ecuador. *Opuntia Brava*, 14(2), 287-301. <https://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/1583/1790>
- Chulde, M. V., & Escobar Almeida, D. D. (2020). Suspensión condicional de la pena frente a la existencia de nueva Instrucción fiscal. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(3), 674-695.
- Durán, C., & Henríquez, C. (2021). Principio de objetividad previsto en el código orgánico integral penal. Relación con el debido proceso. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 159-173. <http://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/121/318>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. [https://oig.cepal.org/codigo\\_organico\\_integral\\_penal.pdf](https://oig.cepal.org/codigo_organico_integral_penal.pdf)
- García, N. (2019). La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. *Revista CAP Jurídica Central*, 3(5), 141-177. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2258/2203>
- Guevara, F., Pérez, Y., & Macazana, D. (2019). Pensamiento crítico y su relación con el rendimiento académico en la investigación formativa de los estudiantes universitarios. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. 1(13), 1-18. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1141/179>
- Leturia, F. (2018). La publicidad procesal y el derecho a la información frente a asuntos judiciales. Análisis general realizado desde la doctrina y jurisprudencia española. *Revista chilena de derecho*, 45(3), 647-673. <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v45n3/0718-3437-rchilder-45-03-00647.pdf>

- Luque, A., & Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 53(157), 169-192. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v53n157/2448-4873-bmdc-53-157-169.pdf>
- Mosquera, H., González, E., & Barrios, A. (2020). EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 24(102), 37-46. <https://uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/341/616>
- Nogueira, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. *Ius et Praxis*, 11(1), 221-241.
- Ovejero, A. (2017). Protección del derecho a la presunción de inocencia. *Teoría y realidad constitucional*, 40(1), 431-455. [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:TeoriayRealidadConstitucional-2017-40-7130/Ana\\_Maria\\_Ovejero\\_Puente.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:TeoriayRealidadConstitucional-2017-40-7130/Ana_Maria_Ovejero_Puente.pdf)
- Pérez-Garzón, C. (2019). ¿Qué es justicia social? Una nueva historia de su significado en el discurso jurídico transnacional. *Revista Derecho del Estado*, 1(43), 67-106. <http://www.scielo.org.co/pdf/rdes/n43/0122-9893-rdes-43-67.pdf>